

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 36, «Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto en pieza».

Partidas arancelarias:

| | |
|---------|---------|
| 58.04 E | 58.09 |
| 58.08 | 60.01 C |

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El contingente se abre por un importe de 11.160.869 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
- 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones regionales.
- 3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
- 4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe el amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.
- 5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial», o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial», o «Cuota del Impuesto de Sociedades (Impuestos satisfechos)». En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada. En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.
- 6.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 15 de junio de 1973.—El Director general, Juan Bascabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 57,962 | 60,192 |
| 1 dólar canadiense | 58,079 | 58,318 |
| 1 franco francés | 13,778 | 13,837 |
| 1 libra esterlina | 149,295 | 149,992 |
| 1 franco suizo | 19,113 | 19,204 |
| 100 francos belgas | 156,754 | 157,667 |
| 1 marco alemán | 22,992 | 23,109 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

| | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 100 liras italianas | 9,859 | 9,906 |
| 1 florin holandés | 21,698 | 21,796 |
| 1 corona sueca | 13,947 | 14,024 |
| 1 corona danesa | 10,083 | 10,132 |
| 1 corona noruega | 10,751 | 10,805 |
| 1 marco finlandés | 15,726 | 15,818 |
| 100 chelines austriacos | 311,737 | 314,398 |
| 100 escudos portugueses | 248,774 | 251,164 |
| 100 yens japoneses | 21,839 | 21,949 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo interpuesto por «Viuda de E. García, S. A.», don Marcelino Fernández-Corugedo González, don Pedro Tendero Murviedro y don Salvador Heras de la Iglesia, representados por los Procuradores don Francisco Sánchez Sanz, don Manuel Ayuso Tejerizo y don José de Murga Rodríguez, demandantes y la Administración General del Estado, demandada, coadyuvada por don Juan Becerril y Antón Miralles y don Francisco Villota Acha, representados respectivamente, por los Procuradores don Santos de Gandarillas Carmona y don Juan Corujo López-Villamil, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968, sobre aprobación de Plan Parcial, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y corroborada por los coadyuvantes, de los presentes recursos acumulados interpuestos por «Viuda de E. García S. A.», don Marcelino Fernández-Corugedo González, don Pedro Tendero Murviedro y don Salvador Heras de la Iglesia contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de diciembre de 1968 sobre la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la Plaza de Santo Domingo de Madrid, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de dichos recursos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en al Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fecha 30 de mayo de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro con fecha 30 de mayo de 1973, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Toledo.—Plan parcial de ordenación del polígono «Toledo» (4.º fase).—Fue aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 5 de junio de 1973.—El Director general, Emilio Larrodéra.